



SAN LUIS

DECRETO 3257/1991 **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

Modificación decreto 1744/90 sobre Carrera Sanitaria Provincial.

Del: 17/10/1991; Boletín Oficial

VISTO y CONSIDERANDO:

El [Decreto N° 1744-MBS\(SESP90\)](#) por el cual se reglamentan los Artículos 7° y 11° de la Ley N° 4.869 de Carrera Sanitaria Provincial Para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario,

Por ello y en uso de sus atribuciones,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°. - Dejar sin efecto el Anexo II de los Concursos, del Decreto N° 1744-MBS(SESP90) a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 2°. - Aprobar como texto reglamentario en el marco de la Ley N° 4.869 Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario, el Anexo II: De los Concursos, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3°. - El presente Decreto será refrendado por S.S. el Señor Ministro Secretario de Estado de Bienestar Social.

Art. 4°. - Comunicar, publicar, dar el Registro Oficial y archivar.

Alfredo Battini

ANEXO II

TITULO I - DE LOS CONCURSOS - INSCRIPCIONES

Artículo 1° - Establecer para la Ley de Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario, el siguiente Régimen de Concursos:

Concursos de ingreso

Concursos de ascenso

Concursos de pase y/o traslado

Artículo 2° - Los Concursos para Ingreso a la Carrera Sanitaria Provincial se harán por llamado a inscripción de Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario de todo el país con evaluación de títulos, antecedentes y oposición.

Los Concursos para Ascenso serán por llamado a inscripción de Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario pertenecientes a la Carrera Sanitaria Provincial con evaluación de títulos, antecedentes y oposición.

Los Concursos para pase y/o traslado se hará a Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario pertenecientes a la Carrera Sanitaria Provincial con evaluación de antecedentes.

Artículo 3° - La Dirección de Recursos Humanos propondrá a través de la Subsecretaría de Estado de Salud Pública y del Ministerio de Bienestar Social, la provisión de cargos efectivos para profesionales y técnicos de nivel terciario especificando la categoría de revista así como la función.

Artículo 4° - Dentro de los cinco (5) días de aprobado el llamado a concurso por parte del Poder Ejecutivo, la Dirección de Recursos Humanos deberá declarar abierta la inscripción, la que se publicará en un (1) diario de circulación local y nacional, durante tres (3) días consecutivos. En el, se indicará la fecha de iniciación y terminación del período de

inscripción así como los cargos, las categorías y función de los mismos.

El llamado a Concurso se anunciará mediante carteles murales en los Establecimientos correspondientes y en todos los establecimientos dependientes de la Subsecretaría de Estado de Salud Pública en donde se realicen disciplinas iguales o afines, especificando las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 5° - El llamado a Concurso especificará por lo menos:

Organismo al que corresponde el cargo a desempeñar y la naturaleza del concurso.

Cantidad de cargos a proveer con indicación de ubicación escalafonaria, función, remuneración.

Horario y lugar de trabajo.

Lugar de presentación de la solicitud de inscripción e índice curricular.

Fecha de apertura y cierre de inscripción.

Fecha y lugar del concurso.

Artículo 6° - En todos los casos el período de inscripción será de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de publicación que establezca para el Concurso la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 7° - En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo, la cual será refrendada por el Director de Recursos Humanos.

Artículo 8° - Para presentarse a Concurso, los aspirantes no deben estar comprendidos en las causales previstas en el Artículo 6° del Anexo I del [Decreto N° 1744](#), debiendo además haber cumplimentado previamente con los requisitos establecidos por la Ley N° 4.869

Artículo 9° - No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Artículo 10° - La solicitud de inscripción para ingreso será presentada por los aspirantes en el Departamento de Evaluación del Recurso Humano.

La solicitud se hará por duplicado y será recepcionada bajo recibo, dejando constancia de la fecha de recepción. La solicitud contendrá la siguiente información:

Cargo y lugar a concursar.

Datos personales de filiación.

Domicilio real y domicilio legal constituido en la ciudad sede del Concurso, aún cuando resida en ella.

Certificado de buena conducta.

Certificado de ética profesional expedido por la entidad deontológica del último lugar de residencia.

Índice curricular por cuadruplicado con declaración jurada.

Mención pormenorizada y documentada donde se debe consignar específicamente los rubros mencionados además de todo otro tipo de actuación que crea pertinente.

Antecedentes sobre la formación del aspirante:

Título universitario / título terciario. En el caso de títulos terciarios - universitarios, no universitarios o escuela no universitaria legalmente reconocida, instituciones extranjeras con la debida reválida, deberán presentar el Certificado Analítico, el crédito horario y la cifra del promedio general de estudio.

Cursos de post - grado, residencia, especialización aprobados, consignando horas de duración, tipo de evaluación, año del dictado y lugar de realización.

Becas ganadas, institución que las otorgó, objeto de la misma, y período de duración.

Cargos que desempeñó en la Administración Pública, en el país o en el extranjero, relacionados con el área del conocimiento que abarca la especialidad en el cargo que se concursará.

Cargos que desempeña actualmente en la Administración Pública, en el país o en el extranjero, relacionados con el área de conocimiento que abarca la especialidad en el cargo que se concursará.

Cargos desempeñados gremialmente.

Concurrencia a Servicios de la especialidad del cargo a concursar, duración y concepto.

Actuación en zonas desfavorables, acompañando fotocopia del Documento de Identidad

que la certifique con los cambios de domicilio.

Antecedentes docentes y de formación de recursos:

Cargos desempeñados en la actividad docente, - nacional, provincial o privada -, indicando la institución, período de ejercicio, naturaleza de la designación e índole de tareas desarrolladas. En caso de existir calificación por desempeño, deberá consignársela.

Cursos de especialización dictados, indicando duración, período y lugar del desarrollo.

Documentos didácticos originales elaborados.

Montaje de cátedras y cursos de especialización.

Participación en proyectos de investigación, indicando título, institución que los subvencionan, duración y personas asignadas al mismo.

Antecedentes sobre la producción científica:

Trabajo de tesis.

Publicaciones. Se deberá consignar título, auto/res, revista, editorial y año de publicación.

Trabajos de investigación inéditos. Deberá adjuntar un ejemplar firmado.

Participación activa en Congresos, Seminarios, Jornadas o Acontecimientos Científicos similares.

Conceptos (para los postulantes pertenecientes al Sector Salud y que decidan ingresar en la Carrera Sanitaria Provincial).

Constancia de los conceptos de Idoneidad (formación profesional / técnica, puntualidad).

Toda la documentación que se presente deberá estar certificada por autoridad competente (escribano público, juez de paz letrado).

Toda manifestación falsa por parte del concursante en lo referente a su declaración jurada y a la documentación presentada constituirá falta grave que determinará su inmediata exoneración del Concurso sin más trámite y la inhabilitación para presentarse a nuevos concursos por cinco (5) años, debiendo llevar el Departamento de Evaluación del Recurso Humano un Registro Especial.

Artículo 11° - La solicitud de inscripción para Concurso de Ascenso, pase y/o traslado, deberá contener los conceptos anuales de idoneidad (formación, asistencia, puntualidad, capacitación).

TITULO II - DE LOS JURADOS

Artículo 12° - El jurado para los Concursos de Ingreso y Ascenso estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, quienes tendrán voz y voto y serán:

Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente con el cargo de Jefe de Servicio (para profesionales / técnicos de planta) y de Director (para cargos jerárquicos) perteneciente a un Hospital Público o Privado de reconocido prestigio en el país de la especialidad a concursar.

Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente con el cargo de docente efectivo de Universidad Pública o Privada legalmente reconocida.

Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente perteneciente a la Secretaría de Salud de la Nación.

Artículo 13° - Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación, cuando haya recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento, siempre garantizando la constitución establecida en el artículo 12. La Subsecretaría de Estado de Salud Pública podrá sustituir un miembro del jurado en caso de estar comprendido en las situaciones que se enumeran precedentemente y que resultan necesario para la constitución del mismo.

Artículo 14° - Dentro de los tres (3) días de designado el Jurado por la Subsecretaría de Estado de Salud Pública, se publicará la nómina de los miembros en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con la de los aspirantes, indicando cargo o cargos, motivo del llamado a concurso, pudiéndose publicar también en carteleras murales de los Establecimientos Hospitalarios. Tal publicación se efectivizará durante dos (2) días.

Artículo 15° - Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito ante la Subsecretaría de Estado de Salud Pública por causa fundada durante el plazo de dos (2) días posteriores a la última publicación de la nómina de aquellos.

Artículo 16° - Serán causales de recusación:

Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto y segundo grado de afinidad entre el

Jurado y algún aspirante.

Tener el jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.

Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.

Ser el jurado o aspirante recíprocamente acreedor, deudor o fiador.

Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia con anterioridad a la designación del jurado.

Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del Concurso que se tramita.

Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes, enemistas o resentimiento que se manifiesten por hechos reconocidos en el momento de su designación.

Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.

Haber demostrado manifiesta arbitrariedad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 17° - Todo miembro de un Jurado que se considere comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo 16° estará obligado a excusarse dentro del plazo de dos (2) días de la comunicación de su designación.

Artículo 18° - Recibida la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, la Subsecretaría de Estado de Salud Pública dará traslado al recusado para que en el plazo de tres (3) días presente su aceptación o rechazo.

Artículo 19° - Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por la Subsecretaría de Estado de Salud Pública, resolviéndose definitivamente dentro de tres (3) días de recibidas las actuaciones correspondientes. Las decisiones que adopte la Subsecretaría de Estado de Salud Pública serán irrecurribles.

Artículo 20° - De aceptarse la excusación o recusación del miembro del jurado, este será reemplazado respetando lo previsto en el Artículo 13°

Artículo 21° - De aceptarse la excusación o recusación del miembro del jurado, este será reemplazado respetando lo previsto en el artículo 13°.

Artículo 22° - El Jurado para los Concursos de Pase y/o traslado estará integrado por el Director de Recursos Humanos, el Director de Medicina Asistencial y los Directores de los Establecimientos de origen y destino de la solicitud de pase y/o traslado.

TITULO III - DE LA ACTUACION DE LOS JURADOS

Artículo 22° - Vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la Dirección de Recursos Humanos solicitará a los miembros del Jurado de los temas de la clase de oposición.

Artículo 23° - La Dirección de Recursos Humanos pondrá a disposición del Jurado los antecedentes de los aspirantes, teniendo un plazo de diez (10) días a partir de su recepción para expedirse sobre la documentación recibida y de la prueba de oposición.

Artículo 24° - La Dirección de Recursos Humanos dará a conocer mediante cédula, a los aspirantes el lugar, fecha y hora en que se hará el sorteo de temas, presidirá el sorteo el jefe de Evaluación del Recurso Humano. El sorteo se llevará a cabo con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de antelación a la clase de oposición.

Artículo 25° - Se tomarán las siguientes bases para la calificación de los aspirantes que se presenten al Concurso

Antecedentes

Formación del aspirante

Título Universitario / Terciario 5 puntos

Título de la Especialidad / Residencia 8 puntos

Certificado de cursos de especialización 5 puntos

Certificados de presentación de Trabajos en Congresos, jornadas, seminarios, etc. 3 puntos

Antigüedad Laboral

En la especialidad, hasta 10 años, por año 1 punto.

Después de 10 años, por año 0,5 puntos

En la repartición que concurra hasta 10 años, por año 1 punto
Después de los 10 años, por año 0,5 puntos
En la actividad pública provincial, relacionada con el Tema en concurso, por año 0,25 puntos
En la actividad gremial, cargos directivos nacionales Por año 0,25 puntos
Cargos Directivos provinciales por año 0,15 puntos
Otros cargos por año 0,05 puntos
En la Carrera Sanitaria Provincial por año 10 puntos (o su respectiva proporcionalidad mensual)
En zonas desfavorables con adicionales del 15% por año 0,10 puntos, 30% por año 0,25 puntos, 60% por año 0,50 puntos, 100% por año 0,75 puntos
Formación Docente y de Recursos Humanos
Profesor efectivo de Universidades:
Titular 6 puntos
Asociado 5 puntos
Adjunto 4 puntos
J.T.P. 3 puntos
Aux. 1° 2 puntos
Profesores interinos: el 50% de los efectivos
Profesor de nivel secundario 1 punto
Cursos dictados (independientemente de la Cátedra) por curso 0,5 puntos
Documentos elaborados (didácticos) 0,5 puntos
Montaje de cátedra y/o curso de Especialización 1 punto
Proyecto de investigación
Director 4 puntos
Miembro equipo 2 puntos
Antecedentes Producción Científica
Tesis doctoral 5 puntos
Publicaciones Científicas
Revistas Especializadas 3 puntos
Trabajos de investigación inéditos 3 puntos
Coordinador de Encuentros
Científicos y/o equivalente 2 puntos
Concepto
Idoneidad profesional - técnica por año
Con máximo puntaje 5 puntos
Con mínimo puntaje 1 punto
Residencia Permanente
Permanencia en la Provincia los Últimos cinco años 5 puntos
Permanencia en la Provincia los Últimos 2 años 3 puntos
Permanencia en la Provincia
El último año 2 puntos
Permanencia en la Provincia los últimos 6 meses 1 punto
Puntualidad y asistencia
Sin faltas anuales por enfermedad (quedan exceptuadas las enfermedades y accidentes adquiridos o acaecidos en servicio por año 5 puntos
Hasta 15 días 3 puntos
Hasta 30 días 2 puntos
Hasta 45 días 1 punto
Asistencia Anual
Sin faltas particulares 5 puntos
Hasta 2 faltas particulares 3 puntos
Hasta 5 faltas particulares 2 puntos
Hasta 7 faltas particulares 1 punto
Oposición: La prueba de capacidad para los Concursos de ingreso consistirá en una clase de

oposición. La prueba de capacidad para los Concursos de Ascenso, consistirá en la defensa de un plan de trabajos que se adecue a la especialidad o al área en que se concursa el cargo. La valoración de la prueba de capacidad no podrá superar los cien (100) puntos ni ser inferior a los cuarenta (40) puntos.

Artículo 26° - El Jurado pronunciará su dictamen final labrando un acta en la que especificará el peso relativo que, de acuerdo a las características del cargo, haya asignado a los antecedentes y oposición y los aspirantes consignando un orden de mérito fundado de los mismos.

Artículo 27° - El Jurado notificará el dictamen a los aspirantes dentro de los tres (3) días de emitido y será impugnado por defecto de forma o procedimiento, así como manifiesta arbitrariedad debidamente comprobable, entro de los tres (3) días de su notificación. La impugnación deberá interponerse y fundarse por escrito ante la Subsecretaría de Estado de Salud Pública.

Artículo 28° - Dentro de los cinco (5) días de haberse expedido el Jurado sobre la base de su dictamen, de las observaciones que hubieran formulado los aspirantes, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal si este correspondiese, la Subsecretaría de Estado de Salud Pública podrá:

Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.

Aprobar el dictamen si este fue unánime, o alguno de los dictámenes si se hubieren emitidos varios.

Declarar desierto o dejarlo sin efecto.

La Resolución recaída sobre el Concurso será en todos los casos debidamente fundada e inapelable.

Artículo 29° - La Dirección de Recursos Humanos comunicará la decisión a los aspirantes y hará público el resultado de los concursos a través de las carteleras murales de los establecimientos.

Artículo 30° - Los Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario que hallan aprobado el concurso tendrán un plazo de quince (15) días corridos para presentar el Certificado de Aptitud Psico - física, el que deberá ser expedido por el Policlínico Regional de San Luis.

Artículo 31° - La Dirección de Recursos Humanos a través de la Subsecretaría de Estado de Salud Pública elevará al Ministerio de Bienestar Social la propuesta de designación y el Poder Ejecutivo lo hará por Decreto.

La duración de la designación estará regida por las previsiones del Artículo 7 y 29 de la ley N° 4.869.

Artículo 32° - Notificado de su designación, el profesional o técnico deberá asumir sus funciones dentro de los cinco (5) días corridos, salvo que invocare ante la autoridad de aplicación impedimentos justificados. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada sin que el profesional se hiciera cargo de sus funciones, la Dirección de Recursos Humanos deberá poner el hecho en conocimiento de la Subsecretaría de Estado de Salud Pública para que esta deje sin efecto la designación y se designará a quien sigue en el orden de méritos.

TITULO IV - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33° - Los aspirantes y los jurados, según corresponda, serán notificados personalmente o por cédula de las resoluciones siguientes:

Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellos.

Las previstas en el Artículo 13, 23 y 26 de este reglamento.

El dictamen del Jurado.

Artículo 34° - Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir conforme con lo dispuesto en el Artículo 10° inciso 3 de este Reglamento.

Artículo 35° - Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles, salvo indicación en contrario.

Artículo 36° - La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en la Ley de Carrera Sanitaria

Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario y en este Reglamento.
Artículo 37° - En caso de renuncia, fallecimiento, cesantía o exoneración de quien hubiere ganado el Concurso de Ascenso, el cargo será ocupado por el concursante inmediato en orden de mérito. A tal efecto se declararán válidos los Concursos hasta seis (6) meses de efectuado.

